

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de octubre de 2022, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por BANCO DE BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra CESAR ROPERO NAVARRO, el cual se distingue con el Rad. No. 2019-00008-00, en el cual se solicita se acceda a la cesión del crédito celebrada entre BANCO DE BOGOTA S.A Y QNT S.A.S. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderado Judicial
DEMANDADO:	CESAR ROPERO NAVARRO C.C. 71.785.594
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00171-00.
ASUNTO	SE ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO

Visto el memorial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, esto es BANCO DE BOGOTA S.A., con cuenta final de liquidación aprobada quien está siendo representada en esta actuación por la Dra. Jessica Pérez Moreno en su calidad de representante legal, cuya persona solicita se acceda a la cesión del crédito presentada, de acuerdo a los términos descritos en el documento, donde se hace saber que ha realizado cesión de crédito con relación a la obligación debatida en el proceso de la referencia a favor de QNT S.A.S. identificado con NIT 830.053.994-4 la cual está siendo representada legalmente para dicha actuación por Johana Carolina Bernal como apoderado general de la empresa.

Considera el Despacho que tal solicitud es procedente por reunir los requisitos señalados en al art. 1959 del C.C., así las cosas, el Juzgado aceptará la cesión del crédito efectuada entre el cedente BANCO DE BOGOTA S.A. y el cesionario QNT S.A.S, con todos sus privilegios y prerrogativas, como quiera que no fueron revocadas las facultades atribuidas al abogado del extremo demandante sino que las mismas fueron ratificadas, se tiene que continúa ejerciendo la representación judicial. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada entre el cedente BANCO DE BOGOTA S.A. y el cesionario QNT S.A.S, de acuerdo con las consideraciones.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado CESAR ROPERO NAVARRO la cesión del crédito realizada por el cedente y aceptada por el cesionario. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	UBER EDUIN GONZALEZ MEJIA por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	ALVARO RODOLFO PABA RAMOS.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00224-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: https://call.lifesizecloud.com/16202858
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, conforme al art 443 de la misma codificación para la misma se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifesizecloud.com/16202858> , por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. El miércoles dieciséis (16) de noviembre del 2022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM) Ofíciense.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 27 de octubre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Verbal Especial de Pertenencia incoado por GREGORIO ISIDRO BARRO y NAIVIS MARIA PAYARES GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial contra HEREDEROS DE EUSEBIA NARCISA CASTILLO NUÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00173-00, en el se solita se nombra curador ad - litem. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (022).

Clase de Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	GREGORIO ISIDRO BARROS. NAIVIS MARIA PAYARES GUERRERO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	HEREDEROS DE EUSEBIA NARCISA CASTILLO NUÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00173-00.
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo dispuesto por nuestra legislación civil, una vez cumplido con el emplazamiento al realizar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a la Ley 2213 del 2022, en efecto en aras de continuar con el trámite pertinente, la suscrita Jueza de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa curador Ad Litem, ya que en esta municipalidad no se tiene lista de curadores de forma permanente, y con el objeto de avanzar y no obstaculizar esta etapa procesal, se designara un abogado que litigue regularmente en este Juzgado:

EUMAR DAVID MAESTRE BRUGES eumaestre86@hotmail.com
celular: 3168131242

Para que actúe en representación de los intereses de los indeterminados, el cargo será ejercido una vez el designado concurra a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 27 de octubre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Verbal Especial de Pertenencia incoado por ALEXIS HOSTIA BELEÑO, por intermedio de apoderado judicial contra MARIANO SAENZ CHAVEZ y PERSONAS INDETERMINADAS el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00339-00, en el se solita se nombra curador ad - litem. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALEXIS HOSTIA BELEÑO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	MARIANO SAENZ CHAVEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00339-00.
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo dispuesto por nuestra legislación civil, una vez cumplido con el emplazamiento al realizar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a la Ley 2213 del 2022, en efecto en aras de continuar con el trámite pertinente, la suscrita Jueza de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa curador Ad Litem, ya que en esta municipalidad no se tiene lista de curadores de forma permanente, y con el objeto de avanzar y no obstaculizar esta etapa procesal, se designara un abogado que litigue regularmente en este Juzgado:

EUMAR DAVID MAESTRE BRUGES eumaestre86@hotmail.com
celular: 3168131242

Para que actúe en representación de los intereses de los indeterminados, el cargo será ejercido una vez el designado concorra a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de octubre de 2022 pasa al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA incoado por HERMES MANUEL BERMUDEZ CAMARGO, por intermedio de apoderado judicial contra ANA RAQUEL CASTILLEJO MEJIA y MINERVA ESTHER MEJIA CARMONA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00064-00, informándole que fueron propuestas excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	HERMES MANUEL BERMUDEZ CAMARGO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ANA RAQUEL CASTILLEJO MEJIA y MINERVA ESTHER MEJIA CARMONA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00064-00.
DECISIÓN	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por HERMES MANUEL BERMUDEZ CAMARGO, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de las señoras ANA RAQUEL CASTILLEJO MEJIA y MINERVA ESTHER MEJIA CARMONA, se allega escrito del demandado por conducto de apoderado judicial, por medio del cual y dentro del término de ley contesta la demanda. En consecuencia, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en este proceso en su representación al Dr. HELMIS JOSE LOPEZ BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.036.905 y tarjeta profesional No. 205.578 del C.S. de la J, conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder anexo, dando aplicación al art. 74 del C.G.P.

De otra parte, en cuanto a las excepciones propuestas por el demandado, se ORDENA CORRER TRASLADO de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de diez (10) días, para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de octubre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por LUIS ALBEIRO CHAVEZ VEGA, por intermedio de apoderado judicial contra MAYERLI GIL CASTILLO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00109-00, en el cual se solita que se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS ALBEIRO CHAVEZ VEGA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	MAYERLI GIL CASTILLO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00109-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES.

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo conforme al artículo 593 numeral 1 y las salvedades del art 594 del C.G.P, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-48770 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar, de propiedad de la señora MAYERLI GIL CASTILLO quien se identifica con la C.C. 49.744.894 para que acosta de la parte interesada se sirva inscribir solo si el demandado es el titular de la propiedad, y expida certificado donde conste la inscripción del embargo con destino a esta Dependencia Judicial, oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de octubre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Regulación de cuota de Alimentos incoado por MARIA GRACIELA ZAMBRANO DE CUENTAS, por intermedio de apoderado judicial contra ABIMAEI JOAQUÍN ARAÚJO ARISTIZABAL, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00122-00, informándole que fueron propuestas excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE:	MARIA GRACIELA ZAMBRANO DE CUENTAS, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ABIMAEI JOQUIN ARAUJO ARISTIZABAL.
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00122-00.
DECISIÓN	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por MARIA GRACIELA ZAMBRANO DE CUENTAS, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor ABIMAEI JOQUIN ARAUJO ARISTIZABAL, se allega escrito del demandado por conducto de apoderado judicial, por medio del cual y dentro del término de ley contesta la demanda. En consecuencia, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en este proceso en su representación a la Dra. YENNIS CAROLINA OÑATE DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.564.426 y tarjeta profesional No. 189.803 del C.S. de la J, conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder anexo, dando aplicación al art. 74 del C.G.P.

De otra parte, en cuanto a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se ORDENA CORRER TRASLADO de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de diez (10) días, para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, tenemos que las excepciones previas se pueden proponer únicamente mediante recurso reposición contra el mandamiento de pago, acorde con el numeral tercero del art. 442 del CGP, por consiguiente, se rechazaran por improcedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 27 de octubre de 2022 pasa al Despacho el Proceso de Fijación de Cuota de Alimento incoado por DARLYS AVILA MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE LORENZO CANTILLO ESCORCIA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00129-00, en el cual se solita regulación de alimentos en representación legal de sus hijos menores. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	DARLYS AVILA MUÑOZ por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE LORENZO CANTILLO ESCORCIA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00129-00.

Visto el informe secretarial, la señora DARLYS AVILA MUÑOZ interpone demanda de regulación de alimento contra JOSE LORENZO CANTILLO ESCORCIA, en representación legal de los menores DELLYS SOFIA y LITZZY CANTILLO AVILA, se observa que los menores tienen domicilio en esta municipalidad, por lo cual este Despacho es competente para conocer del asunto, atendiendo la petición de la medida cuota de alimento provisional, este Despacho procede a concederla en los términos de la ley 1098 del 2006 en su artículo 129 "alimentos. En el auto que corre traslado del demandado del informe del Defensor de la familia, el juez fijara cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria...), como quiera que dentro de los anexos del libelo de la demanda se aporta documento del registro civil de nacimiento donde se verifica vinculo paterno existente. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTIR y désele curso a la presente DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la demandante, DARLYS AVILA MUÑOZ, en representación legal de las menores, DELLYS SOFIA y LITZZY CANTILLO AVILA, contra JOSE LORENZO CANTILLO ESCORCIA.

SEGUNDO: FIJAR Como cuota provisional de alimento, conforme lo precisa el art 130 de la ley 1098 del 2006, la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), M/C, mensual a cargo del señor JOSE LORENZO CANTILLO ESCORCIA, la cual se podrá hacer en dos pagos quincenales cada uno de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) la cual se servirá, consignar a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada MES, en la cuenta de títulos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Ofíciase.

TERCERO: NOTIFICAR, al demandado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días para que conteste y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. Como lo contempla el art 317 Numeral 1 del C.G.P

QUINTA: TÉNGASE a la demandante DARLYS AVILA MUÑOZ, Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.110.444 en representación legal de las menores DELLYS SOFIA y LITZZY CANTILLO AVILA, como parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 27 de octubre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE RUBIO RODRIGUEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00165-00, en el cual se solita que se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE RUBIO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00165-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES.

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable y se registre a nombre del demandado JOSE RUBIO RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. 17.356.479, que se encuentren en las entidades bancarias, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, para tal efecto comuníquesele esta decisión, para que se sirva RETENER los dineros, y los mismos sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 200452042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Becerril, a nombre de la parte demandante. (Art. 593 y 594 C G P).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P, de la quinta parte del excedente del salario embargable a que tenga derecho o llegara a devengar el demandado JOSE RUBIO RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. 17.356.479, como empleado de SERVICIOS Y SUMINISTROS SYJ S.A.S, para lo cual se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Oficiese.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Onate Fuentes', is written over the printed name and title.

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 27 de octubre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE RUBIO RODRIGUEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00165-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE RUBIO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00165-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, quien se identifica NIT.805.025.964-3, instaura demanda ejecutiva, contra JOSE RUBIO RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. 17.356.479, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en pagaré No. TC_17356479. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo JOSE RUBIO RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. 17.356.479, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagaré No. TC_17356479.
 - a) Por concepto de capital la suma NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.445.000.00)M/cte.
 - b) Por concepto de intereses moratorios a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 02 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

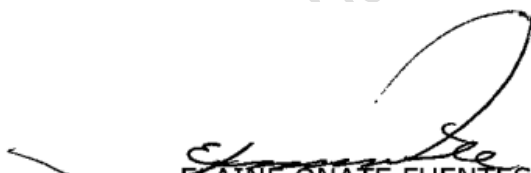
SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.127 y T.P. 126.094 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 27 de octubre de 2022 pasa al Despacho el Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Inventario Solemne de Bienes incoado por SIARA VANESA OSPINO DURAN, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00169-00, en el cual se solita se nombre curador ad litem. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA.
DEMANDANTE:	SIARA VANESA OSPINO DURAN.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00169-00.

La señora SIARA VANESA OSPINO DURAN, quien actúa en nombre propio presentan demanda de Nombramiento de Curador Especial para representar a su hijo menor de edad, MATHIAS STIVEN ORTIZ OSPINO, en la confección del inventario solemne de bienes que estén administrando sus padres respectivos (Art 169 del C.C.). Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como pruebas documentales los aportados con la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este auto a la personería del municipio de Becerril – Cesar y a la Comisaria Única de Becerril – Cesar, para que pidan y aporten pruebas en representación de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)